

plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª. AS/ce-24.718/76.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido subterráneo.

Origen de la línea: C/S, 25 KV., a E. R. «Mogent».

Final de la misma: Nueva E. M. 969, «Manaut II».

Término municipal a que afecta: Martorellas.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud: 35 metros de tendido subterráneo.

Conductor: Aluminio de 240 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Cable subterráneo.

Estación: Medición.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 28 de marzo de 1977.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—4.828-C.

## MINISTERIO DE COMERCIO

12304

*ORDEN de 18 de abril de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a «Sociedad Española de Productos Fotográficos Valca, S. A.», por Orden de 16 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo, en el sentido de incluir nuevos módulos contables en el apartado segundo de la citada Orden, en los grupos «papel fotográfico» y «cartón fotográfico».*

Ilmo. Sr.: La firma «Sociedad Española de Productos Fotográficos Valca, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, por Orden de 16 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), para importación de diversas materias primas, y la exportación de material sensible, solicita se incluyan dos nuevos módulos contables en el apartado segundo, grupos «papel fotográfico» y «cartón fotográfico», de la citada Orden.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a «Sociedad Española de Productos Fotográficos Valca, S. A.», con domicilio en Gran Vía, 49, Bilbao, por Orden ministerial de 16 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), en el sentido de incluir dos nuevos módulos contables, en el apartado segundo, grupo «papel fotográfico» y «cartón fotográfico» de la citada Orden.

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Se incluyen dos nuevos módulos contables en los grupos de «papel fotográfico» y «cartón fotográfico», que quedarán como sigue:

### Papel fotográfico:

— 1.110 metros cuadrados de soporte papel fotográfico bariado de 135 gramos por metro cuadrado y 18 kilogramos de gelatina fotográfica; o bien

— 1.110 metros cuadrados de soporte papel fotográfico con polietileno de 110/135 gramos por metro cuadrado, y 18 kilogramos, o 48 kilogramos de gelatina fotográfica, según sea para blanco o negro o color, o bien

— 1.110 metros cuadrados de soporte papel fotográfico con polietileno de 130/140 gramos por metro cuadrado, y 18 kilogramos, o 48 kilogramos de gelatina fotográfica, según sea para blanco y negro o color.

### Cartón fotográfico:

— 1.110 metros cuadrados de soporte cartón fotográfico bariado de 240/250 gramos por metro cuadrado, y 18 kilogramos de gelatina fotográfica; o bien

— 1.110 metros cuadrados de soporte cartón fotográfico con polietileno de 160/180 gramos por metro cuadrado, y 18 kilogramos o 48 kilogramos de gelatina fotográfica, según sea para blanco y negro o color; o bien

— 1.110 metros cuadrados de soporte cartón fotográfico con polietileno de 180/190 gramos por metro cuadrado, y 18 kilogramos o 48 kilogramos de gelatina fotográfica según sea blanco y negro o color; o bien

— 1.110 metros cuadrados de soporte cartón fotográfico con polietileno de 220/230 gramos por metro cuadrado, y 18 kilogramos, o 48 kilogramos de gelatina fotográfica, según sea blanco y negro o color.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de septiembre de 1976, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 16 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de mayo), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director General de Exportación.

12305

*ORDEN de 18 de abril de 1977 por la que se autoriza a la firma «Trenzados Capricornio, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de pieles caprinas, bovinas, porcinas y ovinas y la exportación de planchas y rollos de piel trezada y palas y cortes trezados de caballero y señora.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Trenzados Capricornio, S. L.» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de pieles caprinas, bovinas, porcinas y ovinas, y la exportación de planchas y rollos de piel trezada y palas y cortes trezados de caballero y señora,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Trenzados Capricornio, S. L.» con domicilio en Campanet (Baleares), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de las siguientes mercancías:

- 1) Pieles caprinas solamente curtidas (de curtición vegetal), P. E. 41.04.02.1.
- 2) Pieles caprinas terminadas (de curtición vegetal), P. E. 41.04.09.1.
- 3) Pieles bovinas solamente curtidas (de curtición vegetal), P. E. 41.02.01.5.
- 4) Pieles bovinas terminadas (de curtición vegetal), P. E. 41.02.92.1.
- 5) Pieles para forro, porcinas solamente curtidas, P. E. 41.05.01.2.
- 6) Pieles para forros, porcinas terminadas, P. E. 41.05.91.1.
- 7) Pieles para forro, ovinas solamente terminadas, P. E. 41.03.01.1.
- 8) Pieles para forro, ovinas terminadas, P. E. 41.03.91.1.

Se consideran equivalentes las mercancías 1), 2), 3) y 4); y asimismo, las mercancías 5), 6), 7) y 8), y la exportación de los productos que se relacionan:

- I) Planchas y rollos de piel trezada; tipos «lacito», «dama» y «molinete», P. E. 42.05.91.
- II) Palas trezadas caballero, P. E. 64.05.02.
- III) Palas trezadas señora, P. E. 64.05.02.
- IV) Cortes trezados caballero, P. E. 64.05.02.
- V) Cortes trezados señora, P. E. 64.05.02.

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada metro cuadrado de piel trezada, par de palas trezadas o par de cortes trezados que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías de importación siguientes:

— Por cada metro cuadrado de piel trezada del tipo Lacito: 32 pies cuadrados de pieles nobles (caprina o bovina).

— Por cada metro cuadrado de piel trezada del tipo Dama: 34 pies cuadrados de pieles nobles (caprina o bovina).

— Por cada metro cuadrado de piel trezada del tipo Molinete: 35 pies cuadrados de pieles nobles (caprina o bovina).

— Por cada par de palas trezadas de caballero: 3,75 pies cuadrados de pieles nobles (caprina o bovina).

— Por cada par de palas trezadas de señora: 3,50 pies cuadrados de pieles nobles (caprina o bovina).

— Por cada par de palas trezadas de señora: 3,50 pies cuadrados de pieles nobles (caprina o bovina); y 1 pie cuadrado de piel para forro (ovina o porcina).

— Por cada par de cortes trezados de señora: 3,50 pies cuadrados de pieles nobles (caprina o bovina); y 1 pie cuadrado de piel para forro (ovina o porcina).

Como porcentaje de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 41.09.00, el 10 por 100 para todas las mercancías de importación.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, la clase y características de las pieles autorizadas realmente contenidas, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de dicha declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6. de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de octubre de 1976, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director General de Exportación.

12306

ORDEN de 18 de abril de 1977 por la que se autoriza a la firma «BASF Española, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de dióxido de titanio tipo rutilo y polietileno granulado de densidad 0,918/0,920 y la exportación de Blanco Euthylen X 22 C 6.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «BASF Española, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de dióxido de titanio tipo rutilo y polietileno granulado, densidad 0,918/0,920 y la exportación de Blanco Euthylen X 22 C 6.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «BASF Española, S. A.», con domicilio en paseo de Gracia, 99, Barcelona-8, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de dióxido de titanio tipo rutilo (P.A.28.25) y polietileno granulado, densidad 0,918/0,920 (P. A. 39.02.A.1) y la exportación de Blanco Euthylen X 22 C 6 (P. A. 32.07.B).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:  
Por cada 100 kilogramos de Blanco Euthylen X 22 C 6 que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 61,2 kilogramos de dióxido de titanio tipo rutilo y 32,6 kilogramos de polietileno granulado, densidad 0,918/0,920.

Se consideran pérdidas en concepto exclusivo de mermas el 2 por 100 de la mercancía importada.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6. de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de agosto de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior